



AUTO No. CNSC - 20172120003674 DEL 22-03-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”.

El señor **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.546.418 se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por índice de masa corporal.

El señor **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, bajo el radicado No. 2017-087.

Mediante sentencia del diez (10) de marzo de 2017 el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, al debido proceso y al acceso y ejercicio de cargos públicos del señor **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que vincule al accionante, dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición de esta providencia, al proceso de selección como dragoneantes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, en la fase en la que se encontraba, para que continúe con las demás etapas. (...)”

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JORGE ANDRÉS MOLANO SOLER**, quien reside en la Carrera 2a No. 25-56 de la ciudad de Ibagué (Tolima) y a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es SOLERJORGEANDRES@GMAIL.COM.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Quinto de Familia de Ibagué en la Carrera 2 No. 8 - 90 Palacio de Justicia oficina 218 en la ciudad de Ibagué.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado